



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere al Hábitat y Vivienda establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica

QUE, el artículo 31 de la Constitución específica que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

QUE, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, en lo que respecta al derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, garantiza el acceso a la propiedad el cual se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la CRE, señalan que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, se encuentran el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

QUE, los literales a), b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que entre las competencias exclusivas que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encuentran el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

QUE, en el literal w) del artículo 57 ibídem, que el concejo tiene la facultad de: "Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones";

QUE, en el literal x) del artículo 57 ibídem, al concejo municipal le corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

QUE, el artículo 139 del COOTAD, señala que el ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley; así como es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.

QUE, mediante NF. TEC. N° 2025-011- TCU-GADMZ-INT-EM, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, justifica la necesidad de un Proyecto de Ordenanza para la regularización de construcciones informales el cantón Zaruma.

En ejercicio de las atribuciones y facultades Constitucionales y Legales, otorgadas al Concejo Municipal de Zaruma, conforme lo estipulan los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





Art. 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco técnico, jurídico, social e institucional para el reconocimiento y regularización de edificaciones informales existentes en el cantón Zaruma, garantizando la seguridad estructural, el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica de la propiedad, la inclusión urbana y el fortalecimiento del control urbano futuro, sin incentivar nuevas construcciones informales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a edificaciones existentes construidas sin permiso municipal o con permisos parcialmente cumplidos, siempre que cumplan las condiciones técnicas, territoriales y jurídicas establecidas en este cuerpo normativo.

Art. 3.- Carácter excepcional y transitorio de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene carácter excepcional y transitorio, orientado a regularizar edificaciones existentes construidas en ausencia de control municipal previo, sin constituir precedente ni habilitación para nuevas construcciones informales.

Art. 4.- Definiciones.

Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- **Regularización de Edificación Existente (REG-EDIF-EX):** Acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal reconoce una edificación existente y determina las obligaciones técnicas y urbanísticas aplicables.
- **Obra gris:** Etapa constructiva que evidencia estructura portante concluida, circulaciones básicas y mampostería perimetral, sin acabados y sin uso habitacional o comercial.

CAPÍTULO II:

TIPOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 5.- Tipologías de edificación.

Se establecen las siguientes tipologías:

- **Tipología A (Procedimiento Simplificado):** Edificaciones individuales existentes de hasta un (1) piso y hasta 150 m².
- **Tipología B:** Edificaciones de uno (1) a tres (3) pisos que superen los 150 m².
- **Tipología C:** Edificaciones de más de tres (3) pisos.

Art. 6.- Requisitos técnicos base (aplicables a todas las tipologías).

Todas las solicitudes deberán presentar como mínimo:

- Levantamiento arquitectónico georreferenciado e implantación.
- Planos arquitectónicos básicos (plantas, cortes, fachadas y cuadro de áreas).
- Memoria fotográfica exterior e interior.

Art. 7.- Requisitos técnicos adicionales por tipología.

- Tipología A: Evaluación rápida de estructuras, conforme a la NEC-SE-RE.
- Tipología B: Evaluación de vulnerabilidad sísmica, conforme a la NEC-SE-RE.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





- Tipología C: Estudio estructural que incluya evaluación de vulnerabilidad sísmica, estudio de suelos, planos estructurales y memoria de cálculo, conforme a la NEC-SE-RE.

Nota. La evaluación estructural exigida en el proceso de regularización tiene como finalidad prevenir riesgos y proteger la vida de los ocupantes, sin constituir un requisito punitivo ni sancionatorio.

Art. 8.- Inspecciones.

El procedimiento simplificado no requerirá inspección previa obligatoria. Los demás procedimientos implicarán inspección técnica municipal previa a la emisión del acto administrativo.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, ALCANCE Y EFECTOS

Art. 9.- Asistencia técnica institucional

El GAD Municipal brindará orientación técnica básica a los ciudadanos durante el proceso de regularización, sin que ello sustituya la responsabilidad profesional sobre los estudios, informes y documentos técnicos presentados.

Art. 10.- Efectos del Reconocimiento Administrativo de la Edificación Existente (REG-EDIF-EX).

El Reconocimiento Administrativo de la Edificación Existente (REG-EDIF-EX) tiene por objeto reconocer la edificación construida y verificada en sitio, para fines administrativos, técnicos y catastrales, y habilitar la correspondiente actualización catastral.

La REG-EDIF-EX no constituye permiso de construcción y no autoriza obra nueva, ampliaciones, modificaciones estructurales, cambios de uso ni el desarrollo de actividades económicas, sin la obtención de los permisos municipales que correspondan.

En edificaciones que cuenten con losas, cubiertas o estructuras ejecutadas sin distribución interior, la REG-EDIF-EX reconocerá el volumen construido, debiendo representarse dichas áreas en los planos como espacios sin habilitación interior.

De manera excepcional, el acto administrativo podrá preautorizar la adecuación interior de estas áreas, limitada a divisiones internas no estructurales, instalaciones y acabados, sin incremento de área ni modificación estructural, sin requerir un nuevo trámite de regularización, debiendo notificarse su culminación para efectos de control y actualización catastral.

Art. 11.- Propiedad horizontal y ampliaciones.

La declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal y cualquier ampliación o modificación de la edificación solo podrán autorizarse una vez que el propietario haya ejecutado y certificado el cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en el proceso de regularización, especialmente las relacionadas con seguridad y estabilidad estructural.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





CAPÍTULO IV

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

Art. 12.- Requisitos administrativos.

El propietario o poseedor legítimo deberá presentar ante el GAD Municipal:

1. Formulario de Solicitud Múltiple Reconocimiento y/o regularización.
2. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
3. Cédula y certificado de votación del propietario.
4. Certificado de registro de la Propiedad actualizado.
5. Copia del Pago del Impuesto Predial.
6. Declaración juramentada suscrita por el propietario o los propietarios de la construcción en la que se indique que los datos que han puesto en conocimiento de la autoridad municipal, constantes en la misma y sus anexos son verídicos, en esta declaración obligatoriamente se incluirá el siguiente texto: "Es de estricta responsabilidad del propietario, si existe vicio oculto en la planificación y sistemas constructivos que causen daño y afecten a terceros.
7. Levantamiento georreferenciado del predio y de la edificación, expresado en el Sistema Métrico Decimal, que incluya:
 - área en metros cuadrados (m²),
 - linderos en metros (m),
 - implantación de la edificación existente,
 - presentado en planos físicos firmados y en formato digital georreferenciado compatible con los sistemas GIS del GAD Municipal.
8. Planos arquitectónicos del estado actual de la edificación, que incluyan plantas, cortes, fachadas y cuadro de áreas, suscritos por profesional competente.
9. Evaluación estructural de la edificación, conforme a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-SE-RE), de acuerdo con la tipología que corresponda.
10. Memoria fotográfica del estado actual de la edificación, que permita verificar sus condiciones físicas y estructurales.
11. Informe de inspección técnica municipal, cuando se trate de obra gris, zonas de riesgo mitigable o casos que requieran validación institucional.

Nota. Toda la información solicitada deberá presentarse en formato digital, incluidos informes, planos y levantamientos georreferenciados, conforme a los formatos técnicos establecidos por el GAD Municipal.

CAPÍTULO V

ESTUDIOS ESTRUCTURALES Y OBLIGACIONES

Art. 13.- Alcance de los estudios.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





Los estudios estructurales determinarán la estabilidad, vulnerabilidad y las intervenciones necesarias. Las recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio.

Art. 14.- No viabilidad técnica.

Cuando se determine que no es técnicamente viable el reforzamiento estructural, no procederá la regularización.

CAPÍTULO VI

CASOS ADMISIBLES Y NO ADMISIBLES

Art. 15.- Casos admisibles.

Podrán regularizarse las edificaciones existentes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que no estén comprendidas en los casos no admisibles:

- Edificaciones construidas sin permiso municipal o con incumplimientos parciales de lo aprobado.
- Edificaciones con modificaciones, ampliaciones o excedentes respecto al permiso original.
- Edificaciones consolidadas construidas con anterioridad a la normativa urbanística vigente.
- Edificaciones sobre predios con inconsistencias de área o linderos, siempre que se presente levantamiento georreferenciado y se asuma la obligación de rectificación.
- Edificaciones construidas antes del año 2000, sin registro municipal previo.

Art. 16.- Condiciones admisibles especiales.

De manera excepcional, podrán admitirse a regularización las siguientes edificaciones, previo cumplimiento de condiciones técnicas:

- Edificaciones que superen parámetros urbanísticos vigentes (altura, retiros, COS, CUS), sin que ello habilite ampliaciones futuras.
- Edificaciones ubicadas en zonas de riesgo mitigable, con estudio técnico aprobado y ejecución o condicionamiento de medidas de mitigación.
- Edificaciones implantadas parcialmente sobre rellenos ejecutados dentro de los linderos legales del predio, con evaluación técnica que garantice estabilidad.
- Edificaciones implantadas sobre o colindantes a la línea de fábrica, con voladizos u elementos sobresalientes, siempre que no afecten la seguridad vial ni el espacio público.
- Edificaciones incompatibles con parámetros actuales por efecto de nueva planificación urbana, siempre que no afecten áreas protegidas ni proyectos públicos.
- Edificaciones que requieran regularización para trámites posteriores, como propiedad horizontal o actualización catastral, una vez cumplidas las obligaciones técnicas.

Art. 17.- Casos no admisibles. |

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec



No procederá la regularización de edificaciones que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Implantadas total o parcialmente en espacio público o bienes de dominio público.
- Ubicadas en áreas de protección ambiental, riberas de ríos, quebradas, taludes o zonas de protección especial.
- Localizadas en zonas de riesgo no mitigable, conforme a estudios técnicos oficiales.
- Afectadas por planificación urbana vigente, incluyendo vías proyectadas, derechos de vía, reservas o proyectos públicos definidos.
- Que invadan predios de terceros o generen afectación comprobada sin respaldo legal.
- Construidas en predios sin titularidad o derecho legítimo reconocido.
- Construidas o ampliadas después de un acto de regularización, sin autorización municipal.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE MULTAS, INCENTIVOS Y PLAZOS

Art. 18.- Determinación de la multa por regularización.

La regularización de edificaciones existentes se sujetará al pago de una multa administrativa, calculada conforme a los siguientes criterios objetivos:

Condición de la edificación	Criterio aplicable	Multa
Edificación construida antes de la aprobación a la ordenanza		
Área construida ≤ 150 m ²	Área total construida	1 Salario Básico Unificado (SBU)
Área construida > 150 m ²	Por cada m ² adicional a 150 m ²	1 SBU + 1% del SBU por m ² adicional
Edificación en obra gris	Inspección técnica municipal	30% de descuento sobre la multa

Art. 19.- Facilidades de pago.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá conceder facilidades de pago para la cancelación de la multa determinada conforme al artículo precedente, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 20.- Plazo para acogerse al régimen de regularización.

El plazo para acogerse al régimen de regularización establecido en la presente ordenanza será de treinta y seis meses, contados a partir de su publicación oficial. Vencido dicho plazo, las edificaciones que no se hayan acogido al proceso de regularización quedarán sujetas a las acciones de control urbano y sanción previstas en la normativa vigente.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec



CAPÍTULO VIII

VALIDACIÓN TÉCNICA Y CONTROL INSTITUCIONAL

Art. 21.- Validación técnica, formatos oficiales y registro de profesionales.

Los estudios, informes técnicos, evaluaciones estructurales, levantamientos georreferenciados y planos requeridos para la aplicación de la presente ordenanza deberán ser elaborados por profesionales legalmente habilitados y competentes, conforme a su ámbito de actuación.

La presentación de dichos documentos no exime de responsabilidad al profesional que los suscribe, ni limita la facultad del GAD Municipal de realizar la validación técnica, verificación y control institucional, previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

El GAD Municipal aprobará y utilizará formatos técnicos oficiales obligatorios para la aplicación de esta ordenanza, los cuales serán de uso obligatorio tanto para los profesionales responsables como para los técnicos municipales.

Créase el Registro Municipal de Profesionales Habilitados para Procesos de Regularización, en el cual deberán inscribirse los profesionales que participen en la elaboración de estudios y documentos técnicos, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la administración municipal.

CAPÍTULO IX

FUNDAMENTO LEGAL, PRINCIPIOS, BENEFICIOS Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 22.- Fundamento legal, principios y beneficios de la regularización.

La presente ordenanza se fundamenta en las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en:

- La Constitución de la República del Ecuador, en especial el artículo 264 numeral 1;
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículos 55, 57 y disposiciones concordantes;
- La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOTUGS);
- El Código Orgánico Administrativo (COA); y,
- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zaruma y demás instrumentos de planificación territorial vigentes.
- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica, responsabilidad técnica y control urbano.

La regularización de edificaciones permitirá, entre otros beneficios:

- Otorgar seguridad jurídica sobre las edificaciones existentes.
- Facilitar el acceso a servicios básicos, financiamiento y trámites administrativos.
- Contribuir al ordenamiento y actualización catastral del cantón.
- Reducir riesgos estructurales, mediante la evaluación y control técnico.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





- Incorporar las edificaciones regularizadas a la planificación territorial y urbana formal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza aplican para todos los usuarios que deseen regularizar sus construcciones dentro del cantón Zaruma.

SEGUNDA.- La regularización de las construcciones o edificaciones no implica la regularización del predio (áreas, medidas y linderos).

TERCERA.- Comisaría Municipal es la autoridad administrativa competente para ordenar y ejecutar la paralización inmediata de obras, construcciones, ampliaciones, remodelaciones o cualquier intervención física que se realice dentro de la jurisdicción cantonal sin contar con los permisos o autorizaciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, conforme a la normativa vigente.

La paralización de la obra se mantendrá vigente hasta que el responsable regularice su situación administrativa y obtenga los permisos correspondientes, sin que ello exonere de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de treinta y seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia, período durante el cual las personas naturales y jurídicas del cantón Zaruma que mantengan construcciones ejecutadas sin contar con los permisos municipales correspondientes, podrán acogerse al proceso de regularización, conforme a los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Las construcciones que se ejecuten a partir de la aprobación de la presente ordenanza, que no cuenten con el respectivo permiso municipal, no podrán acogerse al proceso de regularización previsto en esta norma y se sujetarán a las multas, sanciones y demás medidas administrativas establecidas en la Ordenanza vigente que regula los proyectos de urbanizaciones, construcciones y edificaciones del cantón Zaruma, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Vencido el plazo señalado, no se admitirán solicitudes de regularización, y las construcciones que no hayan sido regularizadas quedarán sujetas a las acciones administrativas, sanciones y medidas de control previstas en la normativa municipal vigente.

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia

Email: municipio@gadzaruma.gob.ec





SEGUNDA.- La administración municipal tendrá la obligatoriedad de la promoción y difusión de esta Ordenanza, para alcanzar con los objetivos y fines propuestos.

TERCERA. -Los permisos y certificados otorgados por el Gobierno Municipal, antes de vigencia de esta Ordenanza referentes a zonificación, aprobación de planos construcciones, tendrán validez por el período establecido en cada uno de ellos.

En caso de haberse iniciado una edificación autorizada, y ésta se hubiere paralizado por razones de fuerza mayor no relacionadas con normas y procedimientos municipales, la actualización del correspondiente Registro de Construcción se hará de acuerdo con las normas con las que inicialmente se otorgó.

Se entenderá como de fuerza mayor aquellos previstos en el Código Civil, Art. 30

CUARTA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaborará y someterán a conocimiento del Concejo Municipal, las fichas instructivos y formularios para la aplicación de esta Ordenanza.

QUINTA.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se estén tramitando por edificaciones ilegales y que no hayan sido resueltos, serán suspendidos, siempre y cuando se presente en la Comisaría de Municipal, el original o copia certificada de la solicitud de regularización. Una vez aprobada la regularización, se archivará el proceso sancionador de ser el caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial.

Dada y firmada en Zaruma, a los 28 días del mes de abril de 2026.

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM ZARUMA

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO



GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

La infrascrita Secretaria de Concejo Municipal, certifica que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zaruma, en primer debate en la sesión ordinaria celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiséis y segundo debate el veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Zaruma, 28 de abril de 2026

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO





GAD MUNICIPAL
ZARUMA
2023 - 2027

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA** y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal web y en el Registro Oficial.

Zaruma, 28 de abril de 2026

CARLOS ALBERTO AGUILAR PEÑALOZA
ALCALDE DEL GADM DE ZARUMA

Dirección: Nueve de Octubre y Plaza de la Independencia
Email: municipio@gadzaruma.gob.ec



Gobierno Municipal de Zaruma



municipio_de_zaruma

A partir de hoy
Zaruma progresa



**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ZARUMA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede para la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INFORMALES EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los veintiocho días del mes de abril de 2026.

Zaruma, 28 de abril de 2026

LO CERTIFICO. -

AB. LORENA ASANZA MUÑOZ
SECRETARIA DE CONCEJO